

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024. Ministerio de Minas y Energía.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Pronunciamiento de la DIAN sobre la exención de impuestos aplicable a la utilidad generada por la venta de bienes inmuebles.

Concepto No. 100208192 - 820 de 2024. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

Se adelanta el estudio de viabilidad para la puesta en marcha de una planta de aceros planos en país.

Comunicado de prensa del 24 de octubre de 2024. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se delimita el primer Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.



Foto: Freepik.es

RESOLUCIÓN 40436 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (DESCARGA DOCUMENTO).

A través de la Resolución 40436 de 2024, el Ministerio de Minas y Energía delimitó el primer Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva. Este, se encuentra ubicado en la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño, en los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucaasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza, se denomina "Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño" y consta de un área aproximada de 811.159 hectáreas.

De acuerdo con la normativa, su delimitación se realizó de conformidad con la base de datos geográficos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con fecha de actualización 30 de junio de 2024, y con el cálculo de coordenadas de los vértices que se encuentra en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional), establecido por el IGAC. En todo caso, el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, podrán evaluar la pertinencia de extender el área del Distrito Minero a otros municipios cercanos, o de conformar distritos independientes en estas zonas.

Así mismo, se dispone que el Ministerio de Minas y Energía convocará una Mesa de Trabajo Interinstitucional, la cual estará conformada por los Ministros del Interior, Hacienda y Crédito Público, Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros. La primera sesión se llevará a cabo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución, mientras que las demás sesiones se realizarán de forma trimestral.

Esta Mesa tendrá como función formular el Plan Estratégico de Gestión, el cual deberá contener las acciones para gestionar los componentes minero, social, económico, institucional, étnico y ambiental del Distrito Minero, así como las metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, junto con los respectivos indicadores de resultado e impacto que le permitan al Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, realizar el seguimiento sobre la eficiencia y eficacia de lo propuesto. La duración de este Plan será de cuatro (4) años, prorrogables de acuerdo con las características y necesidades del Distrito.

En la formulación del Plan Estratégico de Gestión se tendrá que considerar, entre otras cosas, las determinantes ambientales, la zonificación elaborada



da por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), el potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico fijado por el MADS, la caracterización de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia sobre las actividades mineras y productivas, y el análisis de las entidades de la Mesa de Trabajo Interinstitucional en cuanto a la dinámica socioeconómica, productiva y la oferta institucional.

Del mismo modo, la Mesa de Trabajo Interinstitucional convocará mesas temáticas y zonales, como un espacio para garantizar la participación ciudadana de las organizaciones y asociaciones sociales, productivas y ambientales, quienes presentarán sus conclusiones respecto a los componentes del Plan Estratégico de Gestión.

En igual sentido se señala que la Agencia Nacional de Minería (ANM), dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de esta Resolución, presentará un plan de trabajo para la formalización minera por oferta, en los municipios que integran este Distrito Minero, con acciones diferenciadas para los sujetos de especial protección. Por su parte, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), en coordinación con la Dirección de Energía Eléctrica, la Dirección de Formalización Minera y la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano y demás entidades competentes, realizará un informe sobre la planificación minera y energética del mismo.

Finalmente, la Resolución indica que se garantizará la participación de los sujetos étnicos, de acuerdo con las competencias de cada entidad que participa en el Distrito.

Pronunciamiento de la DIAN sobre la exención de impuestos aplicable a la utilidad generada por la venta de bienes inmuebles.

CONCEPTO NO. 100208192 - 820 DE 2024. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el concepto No. 100208192 – 820 de 2024 se pronunció sobre la exención de impuestos, establecida en el artículo 311-1 del Estatuto Tributario, sobre el monto equivalente a las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación.

Al respecto, sostuvo que con fundamento en la regla de interpretación prevista en el artículo 27 del Cód-



Foto: Freepik.es

go Civil, se debe atender al sentido literal del artículo 311-1 del Estatuto Tributario, el cual expresamente establece que la exención de las primeras cinco mil (5.000) UVT se aplica sobre la utilidad generada en la venta de casa o apartamento de habitación; es decir, sobre la cuantía determinada por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.

Bajo esta premisa, se concluyó que esta exención tributaria, aplica sobre el importe total de la utilidad generada por la venta de casa o apartamento de habitación, y no, sobre la utilidad obtenida por cada uno de sus propietarios.

SABÍAS QUE...

Se adelanta el estudio de viabilidad para la puesta en marcha de una planta de aceros planos en país.

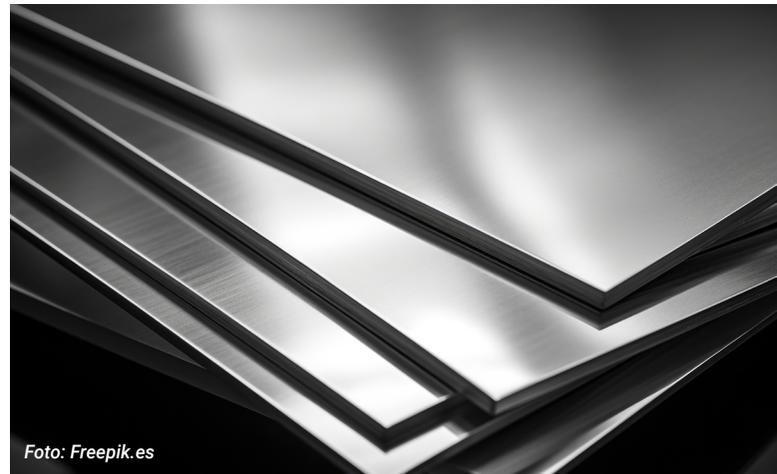


Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (DESCARGA DOCUMENTO).

De acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como parte del "Pacto por el Acero" se creará una fábrica de producción de aceros planos, la cual involucrará el uso de tecnologías limpias y con valor agregado.

Para ello, se está adelantando un estudio de viabilidad que incluirá: (i) los datos para evaluar la demanda de acero plano en el mercado del país y en los países vecinos, las tendencias de precios del acero

y los costos de producción local, y la identificación de potenciales clientes y proveedores de materias primas y servicios, (ii) el diseño óptimo de la planta, considerando las tecnologías adecuadas y disponibles, la capacidad de producción y los equipos necesarios para cumplir con la demanda proyectada, y la disponibilidad y costos de recursos como agua, energía eléctrica y materias primas, (iii) la estimación de los costos de construcción de la planta y (iv) la adquisición de equipos y la puesta en marcha de la misma.

Se estima que el estudio de viabilidad se presentará en el primer trimestre del 2025.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García
Monica Sierra Avellaneda

Practicante:

Estefanía Arroyave

Diagramación:

Daniel A. Pinzón R.



Construyendo MÁS VERDE

